



Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
J.U.D. de Resoluciones y Cumplimientos

Asunto: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Oficio: AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRyC/449/2019

Expediente: TLP/DJ/ SVR/VA-EM/179/2019

Visto para resolver con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el acta de visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, levantada con motivo de la orden de visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, con el número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/0179/2019, instaurado al C. PROPIETARIO Y/O TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE TALLER MECÁNICO, UBICADO EN CALZADA ACUEDUCTO NÚMERO 272, COLONIA SAN LORENZO HUIPULCO, DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, Y-----

-----R E S U L T A N D O-----

PRIMERO.- Que el procedimiento de referencia fue ordenado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, con el OBJETO de corroborar que en la realización de sus actividades el visitado cumple con las disposiciones legales correspondientes, entre las que se señalan las previstas en los artículos 10 Apartado A fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV; 11, 14, 15 fracciones I, II, y V, 35 fracción III, 42 y 42 BIS de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y como ALCANCE que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que el visitado cumpliera con las obligaciones y prohibiciones previstas en los numerales que en la orden de verificación se describen.-----

SEGUNDO.- El acta de visita de verificación que se califica en el presente procedimiento fue practicada por la C. Rocío González López, Personal Especializado en Funciones de Verificación, mediante Orden de Comisión de fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve, y ejecutada por la persona comisionada en la misma fecha, diligencia que fue atendida por el C. [REDACTED] quien identificó con credencial para votar folio 4059008409930, a quien al inicio de la diligencia le fue entregada original de la orden de visita de verificación y de la carta de derechos y obligaciones del visitado, quien al ser requerido por la C. Rocío González López, de los documentos descritos en el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, **el Visitado no exhibió documentos.**-----



TERCERO. - En la inspección ocular que contiene las condiciones físicas en que opera el Establecimiento Mercantil visitado, el Personal Especializado en Funciones de Verificación entre otras cosas asentó, ***“...constituida plenamente en el domicilio de mérito...advierto consta de oficina propia del establecimiento, bodega propia del establecimiento y propiamente el taller mecánico...al momento advierten giro de taller mecánico...superficie 109.7 metros cuadrados...”***, así mismo asentó las siguientes irregularidades.-----

- ✓ I.- Que no exhibe aviso de funcionamiento ingresado al sistema electrónico. -----
- ✓ II.- Que no se observa señalizada salida de emergencias. -----
- ✓ III.- Que no se observa horario de funcionamiento. -----
- ✓ IV.- Que no se observa croquis de rutas de evacuación. -----
- ✓ V.- Que no exhibe prohibición de fumar. -----
- ✓ VI. - Que no exhibe capacidad de aforo. -----
- ✓ VII. - Que no se observan extintores. -----
- ✓ VIII. - Que no se observa teléfonos de las autoridades de emergencias. -----
- ✓ IX.- Que no se advierte acciones a seguir en caso de sismos e incendios. -----
- ✓ X.- Que no exhibe póliza de seguro. -----

CUARTO. - En cumplimiento a la Orden de Suspensión Temporal de Actividades de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, en la misma fecha, la C. Rocío González López, Personal Especializado en Funciones de Verificación, procedió a levantar el Acta de Suspensión de Actividades de Establecimiento Mercantil de la que se desprende que le fueron colocados al establecimiento mercantil, los Sellos de Suspensión de Actividades con folios D1322 al D1328.-----

QUINTO.- En el acta de visita de verificación que se califica, se le hizo saber al visitado que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, contaba con el término de diez días hábiles siguientes a su conclusión, para manifestar por escrito ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, sus observaciones en relación con los hechos, objetos, lugares o circunstancias contenidas en la misma y, en su caso, ofreciera las pruebas que considerara procedentes; por lo que, mediante escrito ingresado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, el día veintiocho de junio dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] manifestó sus observaciones en relación con el Acta de Visita de Verificación que se califica, motivo por el cual, se emitió acuerdo con número de oficio AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRyC/098/2019, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en el que se tuvieron por ofrecidas las pruebas que describe en su escrito de observaciones, sin perjuicio de resolver sobre su admisión en la audiencia



Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
J.U.D. de Resoluciones y Cumplimientos

de Ley; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se señalaron las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, para que tuviera verificativo la audiencia de Ley; a la que compareció el C. [REDACTED] quien presentó los originales de las documentales que fueron ofrecidas como pruebas, mismas que se admitieron y se desahogaron por su propia y especial naturaleza y en vía de alegatos, manifestó lo que a sus intereses convino.-----

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se ordena emitir la Resolución Administrativa correspondiente, atendiendo a los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, es competente para calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/179/2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16 y 17 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorio de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; Quinto transitorio de la **Ley Orgánica de Alcaldías**; 13 último párrafo de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**; 1 y 88 de la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**; 1, 2, 4, 12, 14, 15, 37 y 48 del **Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**; 1, 8 fracciones II, III, IV y VIII, 59, 61, 62 y 70 de la **Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México**.-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se procede a calificar el acta de visita de verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/179/2019, misma que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 del citado Reglamento, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria, se le otorga pleno valor probatorio y se califica de legal por tratarse de una documental pública expedida por autoridad competente y que cumple con los requisitos del artículo 20 del Reglamento de Verificación precitado, de su resultado como del análisis del escrito de observaciones y pruebas aportadas se concluye que, el C. [REDACTED], durante la secuela procedimental exhibió aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto folio TLAVAP2019-05-1500268874 clave de establecimiento TL2019-05-15RAVBA00268874 de fecha 15 de mayo de 2019,



ingresado al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México, para el establecimiento mercantil con giro de **TALLER DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ**, denominado "**MEKANICO MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ**", ubicado en Calzada Acueducto número 272, Colonia San Lorenzo Huipulco, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, que acredita su legal funcionamiento; así mismo exhibió impresiones fotográficas con las que comprueba haber subsanados las irregularidades descritas en el resultando segundo y tercero de la presente resolución, con excepción de la póliza de seguro que no exhibió y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil de bajo impacto y con su funcionamiento no altera el orden público, en consecuencia, resulta procedente imponerle las sanciones pecuniarias siguientes.-----

I.- Por lo que respecta a que al momento de la visita no exhibió aviso de funcionamiento ingresado al sistema electrónico, señalizada salida de emergencias, extintores, teléfonos de las autoridades de emergencias, acciones a seguir en caso de sismos e incendios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se le impone una sanción de 175.5 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, que corresponden al 50% de la sanción mínima señalada por el citado artículo 66, equivalente a la cantidad de \$14,827.99 (catorce mil ochocientos veintisiete pesos 99/100 M. N.), en razón de que el artículo 10 Apartado A fracción II de la misma Ley, señala que se debe tener en el Establecimiento Mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso que avale su legal funcionamiento; toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción VII segundo párrafo de la citada Ley, señala que las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los Establecimientos Mercantiles; toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción XII inciso a) de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, señala que cuando no requiera de un Programa Interno de Protección Civil, deberá contar, cuando menos, con las siguientes medidas de seguridad, contar con extintores contra incendios con carga vigente, a razón de uno por cada 50 metros cuadrados en razón de que el artículo 10 Apartado A fracción XII inciso c) de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, señala que cuando no se requiere de un Programa Interno de Protección Civil, se debe colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos; toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción XII inciso d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, señala que cuando no se requiere de un Programa Interno de Protección Civil, se debe colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios; al no cumplir con dichas disposiciones,



Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
J.U.D. de Resoluciones y Cumplimientos

se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 66 de la referida Ley, que estipula una sanción que va de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.-----

I.- Por lo que respecta a que al momento de la visita no cuenta con croquis de rutas de evacuación, prohibición de fumar, capacidad de aforo, exhibe póliza de seguro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se le impone una sanción de 63 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, que corresponden al 50% de la sanción mínima señalada por el artículo 65, equivalente a la cantidad de \$5,322.87 (cinco mil trescientos veintidós pesos 87/100 M. N.), toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso b) de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, señala que se debe exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles, un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación; toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso c) de la citada Ley, señala que se debe exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles, la prohibición de fumar en el Establecimiento Mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor; toda vez que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, señala que se debe exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles, la capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso; toda vez que el artículo 42 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, señala que en los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado; lavado de vehículos, vestiduras; instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, deberán: contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación; al no cumplir con dichas disposiciones, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 65 de la referida Ley, que estipula una sanción que va de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.-----

III.- Por lo que respecta a que al momento de la visita no exhibe horario de funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se le impone una sanción de 12.5 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, que corresponde al 50% de la sanción mínima señalada por el artículo 64 de la misma Ley, equivalente a la cantidad de \$1,056.12 (mil cincuenta y seis pesos 12/100 M. N.), en razón de que el artículo 10 Apartado A fracción IX inciso a) de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, señala que se debe exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles, el horario en el que se prestan los servicios ofrecidos; al no cumplir con dichas disposiciones, se



actualiza la hipótesis contenida en el artículo 64 de la referida Ley, que estipula una sanción que va de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

En virtud de que se desconocen las condiciones económicas del C. [REDACTED] Titular del citado establecimiento mercantil, las sanciones pecuniarias antes descritas, han sido impuestas conforme a los márgenes mínimos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, por lo tanto, resulta irrelevante e inoficiosa su motivación, por lo que es aplicable la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Diciembre de 1999

Tesis: 2a./J. 127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

TERCERO.- Por lo expuesto y fundado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y al efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 39 fracción XI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones de hecho y de derecho descritas en los Considerandos Primero y Segundo de la presente resolución, **se impone** al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil con giro de **TALLER DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ**, denominado **"MEKANICO MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ"**, ubicado en Calzada Acueducto número 272, Colonia San Lorenzo Huipulco, Alkalía Tlalpan, Ciudad de México, **la sanción** pecuniaria descrita en su Considerando Segundo **que ascienden a un total de doscientos cincuenta y un**

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



Alcaldía Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
J.U.D. de Resoluciones y Cumplimientos

(251) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, **equivalente a la cantidad de \$21,206.99 (veintiún mil doscientos seis pesos 99/100 M. N.)**, y conforme a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, **se le otorga al C. Samuel Porrás Pichardo**, propietario del citado establecimiento mercantil **un término de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, para que acuda a las oficinas de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Resoluciones y Cumplimientos**, ubicadas en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92 Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Tlalpan, Ciudad de México, **para que le sea elaborado** el recibo para efectuar el pago respectivo ante la Tesorería de la Ciudad de México y **en caso omiso**, esta autoridad girará atento oficio dirigido al C. Tesorero de la Ciudad de México, acompañándole copia de la presente resolución y solicitándole, que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente.-----

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. [REDACTED] Titular del citado establecimiento mercantil **que en caso de no estar conforme** con el resultado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **cuentan con el término** de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos su notificación, para que de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 de la Ley en cita, interpongan ante la Alcaldesa en Tlalpan, el recurso de inconformidad o bien, intenten el Juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Infórmese al C. [REDACTED] Titular del citado establecimiento mercantil, que con fundamento en los artículos 1, 7 21, 22, 24 fracciones VIII, XVII y XXIII, 186, 191 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 31 y 32 del Reglamento de dicha Ley, se le requiere para que manifieste por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa, lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.-----

CUARTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] Titular del citado establecimiento mercantil, **que el expediente** en que se actúa, se encuentra a su disposición en el archivo de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Resoluciones y Cumplimientos** de esta Demarcación, ubicada en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92, Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Tlalpan, Ciudad de México, para el efecto de ser

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación
Territorial de Tlalpan, código postal 14000, Ciudad de México



consultado.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en Viaducto Tlalpan número 272, Colonia San Lorenzo Huipulco, Alcabía Tlalpan, Ciudad de México, y cúmplase.-----

Así lo resuelve y firma, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 Apartado A numeral 2 fracción XXI y numeral 12 fracción XI, Apartado B numeral 1, numeral 3 inciso a) fracción XXII y XLII, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorio de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; 21, 29 fracción XI, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 37 fracción II y Quinto transitorio de la **Ley Orgánica de Alcabías**; 13 último párrafo de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**; 19 fracción I, V, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México**, en Tlalpan, Ciudad de México, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-----

DIRECTOR JURÍDICO EN TLALPAN


MTRO. MICHAEL GONZALO ESPARZA PÉREZ


GRAM*SAP*HEDO*TEG*